

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué Tolima, octubre catorce (14) de dos mil veinte.

(2020).

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de la Sociedad **BANCO DE OCCIDENTE** contra **COMPAÑÍA AGROINDUSTRIAL DEL CAMPO S.A.S. EN LIQUIDACION** representada por **FRANCISCO JAVIER OCAMPO** contra **DIEGO FRANCISCO OCAMPO TOVAR** y **LUZ MARINA TOVAR DE OCAMPO**.

Radicación No. 73-001-31-03-006-2019- 00232-00.

La Sociedad BANCO DE OCCIDENTE S.A. por medio de apoderado judicial presentó demanda Ejecutiva Singular contra COMPAÑÍA AGROINDUSTRIAL DEL CAMPO S.A.S. EN LIQUIDACION representada por FRANCISCO JAVIER OCAMPO contra DIEGO FRANCISCO OCAMPO TOVAR y LUZ MARINA TOVAR DE OCAMPO, con el fin de lograr el pago de unas sumas de dinero, reuniendo los requisitos de los artículos 422 y s.s. del Código General del Proceso.

Presentada la demanda, el Juzgado en auto de septiembre 10 de 2019 y aclarado mediante auto de septiembre 17 de 2019, libró mandamiento de pago donde ordenó a los demandados pagar las sumas cobradas en el término de 5 días y 10 para proponer excepciones y se dispuso que dicha providencia fuera notificada a los demandados personalmente.

Los demandados COMPAÑÍA AGROINDUSTRIAL DEL CAMPO S.A.S EN LIQUIDACION y DIEGO FRANCISCO OCAMPO TOVAR fueron notificados por aviso del auto que libro mandamiento ejecutivo junto con el auto aclaratorio y dentro del término dado para pagar la obligación o proponer excepciones, estos guardaron silencio, tal como se dejó constancia a folio 74 frente y vto.

Como no fue posible notificar personalmente a la demandada LUZ MARINA TOVAR DE OCAMNPO del auto que libro mandamiento ejecutivo, se procedió a ordenar su emplazamiento de conformidad con el Art. 108 y numeral 4 del artículo 291 del C.G.P., y una vez acreditadas dichas publicaciones en legal forma sin que la demandada emplazada hubiera comparecido se procedió a designarle Curadora Ad-litem con quien se surtió la notificación del auto que libro mandamiento ejecutivo, quien una vez notificado dio contestación al libelo introductorio sin proponer ninguna clase de excepción ni hacer oferta de pago parcial o total a la obligación cobrada, por lo cual se

procede a resolver al respecto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

CONSIDERACIONES:

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso:
que

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”

En este caso observamos que los demandados fueron legalmente notificados del auto que libró mandamiento ejecutivo, unos por Aviso y otro por medio de Curador Ad-litem, y dentro del término dado para pagar la obligación o proponer excepciones, los accionados no propusieron excepciones de ninguna índole como se dejó constancia a folio 74 frente y vto y, 97.

Del estudio realizado al título valor base de la obligación se desprende una Obligación Clara Expresa y Exigible a cargo de la parte demandada, reuniendo los requisitos de los artículos 422 y s.s. del Código General del proceso, y por tanto en aplicación al mencionado artículo 440 el C. G. P., se deberá ordenar seguir adelante con la ejecución.

Por lo brevemente expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR adelante con la ejecución en favor de Sociedad **BANCO DE OCCIDENTE** contra **COMPAÑÍA AGROINDUSTRIAL DEL CAMPO S.A.S. EN LIQUIDACION** representada por **FRANCISCO JAVIER OCAMPO** contra **DIEGO FRANCISCO OCAMPO TÓVAR** y **LUZ MARINA TOVAR DE OCAMPO**, teniendo como base el auto que libro mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del Art.446 del Código General del proceso.

CUARTO.- CONDENAR en costas a los demandados. En consecuencia elaborarse la liquidación de costas por Secretaria e inclúyase la suma de \$ 20'670.550 = Mete como agencias en derecho.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,



LUZ MARINA DÍAZ PARRA